



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CHICLANA DE LA FRONTERA
R.EE. LL01110159

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera acuerda constituir el Consejo Local de Juventud como órgano complementario del mismo, con la finalidad de canalizar la participación de los grupos, asociaciones y organizaciones cuyos objetivos estén dirigidos a los jóvenes y cuyo ámbito de actuación sea el término municipal de Chiclana de la Frontera.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º.-

El Consejo Local de Juventud es un órgano complementario del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Artículo 2º.-

Este Consejo tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 119, 130, 131 y 139 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, así como en el Reglamento de Participación ciudadana de este Municipio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Marzo de 1989.

Artículo 3º.-

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por los presentes Estatutos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CHICLANA DE LA FRONTERA
R.EE. LL01110159

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4º.-

Son competencias del Consejo Local de Juventud las siguientes:

a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar las normas internas que se consideren oportunas y que no contradigan estos Estatutos.

b) Proponer al Pleno del ayuntamiento, a través del Delegado de la Juventud, la modificación de los presentes Estatutos.

c) Designar las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.

d) Presentar iniciativas, proyectos, propuestas o sugerencias y quejas al ayuntamiento, para que sean tratadas en los distintos órganos del Ayuntamiento

e) Discutir el presupuesto y el programa anual de actuación de la Delegación de Juventud.

f) Ser informado de las decisiones de interés para la juventud que se vayan a adoptar por los distintos órganos del Ayuntamiento.

g) Informar con carácter no vinculante los proyectos y actuaciones que tenga previsto llevar a cabo la Delegación de Juventud.

h) Pedir asesoramiento a cualquier persona o entidad, cuando así se estime necesario.

i) Aprobar la memoria anual.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CHICLANA DE LA FRONTERA
R.EE. LL01110159

CAPITULO III

COMPOSICIÓN

Artículo 5º.-

El Consejo Local de Juventud estará compuesto por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- Los Vocales.

Artículo 6º.-

El Presidente del Consejo será el Alcalde del Ayuntamiento de Chiclana o Concejales en quien delegue.

Artículo 7º.-

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- b) Firmar, junto al Secretario, las actas de las reuniones del Consejo.
- c) Representar al Consejo ante otros organismos y entidades.
- d) Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- e) Las otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 8º.-

La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Concejales Delegado de Juventud, que asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste.

Artículo 9º.-

El Secretario será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Consejo, con voz pero sin voto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CHICLANA DE LA FRONTERA
R.EE. LL01110159

Artículo 10º.-

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.
- b) Levantar actas de las sesiones.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- d) Expedir con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- e) Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

Artículo 11º.-

Serán vocales del Consejo:

- a) Un representante nombrado por cada uno de los grupos municipales de la Corporación.
- b) Un representante de cada una de las asociaciones juveniles que trabajan en la Localidad.
- c) Un representante juvenil designado por cada una de las Federaciones de Vecinos.
- d) Un representante del alumnado del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 12º.-

La duración del cargo de vocal será de cuatro años. La renovación total del Consejo coincidirá con la constitución de la nueva Corporación.

Artículo 13º.-

Los vocales podrán delegar en otra persona de su Asociación, Grupo u Organización.

Artículo 14º.-

Los vocales cesarán como tal:

- a) A petición propia.
- b) Al ser sustituidos por la entidad que representan.
- c) Como consecuencia de la renovación de cargos prevista en el artículo 12º.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CHICLANA DE LA FRONTERA
R.EE. LL01110159

Artículo 15º.-

El Consejo podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo para cuestiones específicas. La composición y objeto de dichas comisiones de trabajo serán determinados por el Consejo en el mismo acuerdo de constitución.

Artículo 16º.-

Cuando el Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores que participarán con voz y sin voto.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO

Artículo 17º.-

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada trimestre y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

Artículo 18º.-

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de asistentes no sea inferior a un tercio.

Artículo 19º.-

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 20º.-

Las convocatorias se notificarán con siete días de antelación, por escrito y acompañadas del Orden del Día de la sesión.

Artículo 21º.-

Para el cumplimiento de su función, los miembros del Consejo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CHICLANA DE LA FRONTERA
R.EE. LL01110159

tendrán acceso libre a la información y documentación de la que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

A efecto de lo contenido en el preámbulo y en el artículo 11 de estos Estatutos, tendrán la consideración de Asociaciones Juveniles aquéllas que, teniendo como ámbito de trabajo los asuntos relacionados con la juventud, se encuentran legalmente constituidas, de acuerdo con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.